

"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento y Adaptación de un Plan de Contingencia"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, reseña que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el repetitivo permiso de vertimientos."*

Que mediante formulario único nacional la señora **ANDREA PATRICIA RESTREPO ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°11.803.429, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OIL Y HOTEL CABAÑAS EL PARAISO**, identificado con NIT. 39300269-3, presentó solicitud de permiso de vertimiento, para el funcionamiento de la estación de servicio y hotel, en el municipio de Acandí - Departamento del Chocó.

Que mediante Auto No. 243 del 08 de septiembre de 2021, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

En el mes de noviembre del presente año, el profesional contratista **VICTOR AMERICO PARRA MOSQUERA** adscrito a la Subdirección de Calidad y Control

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



*"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento y Adaptación de un Plan de Contingencia"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015 Y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, reseña que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el repetitivo permiso de vertimientos."*

Que mediante formulario único nacional la señora **ANDREA PATRICIA RESTREPO ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°11.803.429, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OIL Y HOTEL CABAÑAS EL PARAISO**, identificado con NIT. 39300269-3, presentó solicitud de permiso de vertimiento, para el funcionamiento de la estación de servicio y hotel, en el municipio de Acandí - Departamento del Chocó.

Que mediante Auto No. 243 del 08 de septiembre de 2021, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

En el mes de noviembre del presente año, el profesional contratista **VICTOR AMERICO PARRA MOSQUERA** adscrito a la Subdirección de Calidad y Control

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION N° **2445** DE 2021

31 DIC 2021

"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento y Adaptación de un Plan de Contingencia"

Ambiental - CODECHOCO, realizo evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento, presentada por la señora ANDREA PATRICIA RESTREPO identificada con C.C N° 39300269 de Venecia en calidad de representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OIL Y HOTEL CABAÑAS EL PARAISO, con numero de NIT. 39300269-3, en el municipio de Acandi - departamento del Chocó; con la finalidad de evidenciar las condiciones hidráulicas y ambientales que permitan otorgar o no el permiso de vertimiento solicitado.

### ANTECEDENTES

El día 01 de septiembre de 2021, la señora ANDREA PATRICIA RESTREPO identificada con C.C N° 39300269 de Venecia en calidad de representante legal, solicitó a la Corporación un permiso de vertimientos de aguas residuales y Plan de Contingencia para la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OIL Y HOTEL CABAÑAS EL PARAISO, en Acandi - departamento del Chocó, mediante radicado interno número 2020-2-1327 de CODECHOCO, agregando a la solicitud la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de permiso de vertimiento
- Formato de liquidación para trámites ambientales.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de matrícula de persona natural
- Certificado de matrícula inmobiliaria
- Diseño del sistema de tratamiento
- Auto de inicio de trámite número 243 del 8 de septiembre de 2021 a solicitud de Permiso de vertimiento y Plan de Contingencia de la señora ANDREA PATRICIA RESTREPO identificada con C.C N° 39300269 de Venecia en calidad de representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OLI, S.A.S con numero de NIT. 39300269-3, para el funcionamiento de la estación, en el Municipio de Acandi – Departamento del Chocó.
- Mediante oficio con radicado interno número 2021-3-2107 del 20 de septiembre de 2021, se notifica a la señora ANDREA PATRICIA RESTREPO del contenido del Auto 243 del 8 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia un permiso de vertimiento.

### MARCO NORMATIVO

Según la política nacional de medio ambiente relacionada con el uso del recurso hídrico, residuos líquidos y trámite de solicitud de permiso de vertimientos, se debe tener en cuenta la siguiente Legislación:

**Constitución Política de Colombia, Artículo 79** establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

**Artículo 80** establece que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

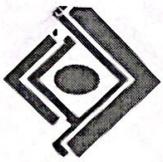
**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



*"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento y Adaptación de un Plan de Contingencia"*

**Decreto 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

**Ley 99 de 1993**, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA, y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 31. Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015** toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Decreto 050 de 2018 - Artículo 7.** Que modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece: "**Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames."

El Plan de Contingencia deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento, con el fin de que estas lo conozcan y realicen seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por el usuario en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

**Resolución 1486 del 3 de agosto de 2018**, por el cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados y se adoptan otras disposiciones.

**Artículo 4. Visita y Seguimiento.** Cuando el nivel de cobertura geográfica según los criterios establecidos en el Plan Nacional de Contingencia se identifique como Regional – Zonal, Nacional o Internacional, la autoridad ambiental deberá realizar visita técnica de manera inmediata al sitio de la contingencia reportada. Lo anterior, sin perjuicio a que la autoridad realice seguimiento a una declaratoria de nivel de cobertura geográfica local, si lo encuentra pertinente.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

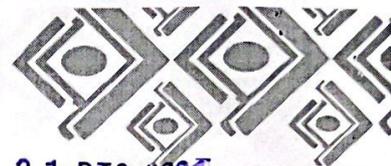
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION N° **2445** DE 2021 **31 DIC 2021**

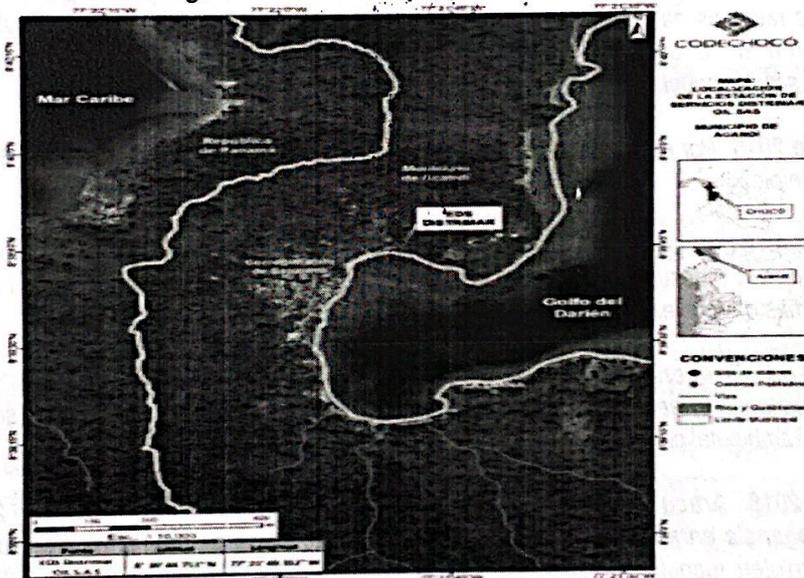
"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento y Adaptación de un Plan de Contingencia"

**Resolución 631 de 2015** por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

**OBSERVACIONES**

1. El permiso de vertimiento de aguas solicitado, es producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico e industrial de la **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OLI S.A.S** con número de NIT 39300269-3, localizada en las siguientes coordenadas N 8°38'41,1", W 77° 21", la cual entregara las aguas residuales a la fuente hídrica quebrada Laguna, donde se proyecta verter **0,3 L/s** a dicha fuente.

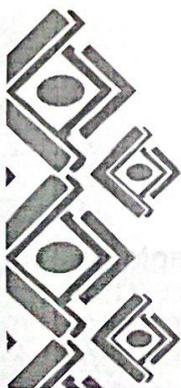
**Figura 1 Localización puntos de vertimiento**



Fuente Sig CODECHOCO

2. El sistema que se propone construir para el tratamiento de aguas residuales de origen doméstico y no doméstico para **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OIL Y HOTEL CABAÑAS EL PARAISO** consta de:
  - Pre tratamiento trampa de grasa, la trampa de grasa es un pequeño tanque con entradas y salidas de 2" y con accesorios dispuestos en tal forma que las grasas queden retenidas en la superficie por ser más liviana que el agua, evitando así que pasen al tanque séptico.

Figura 1 trampa de grasa



**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

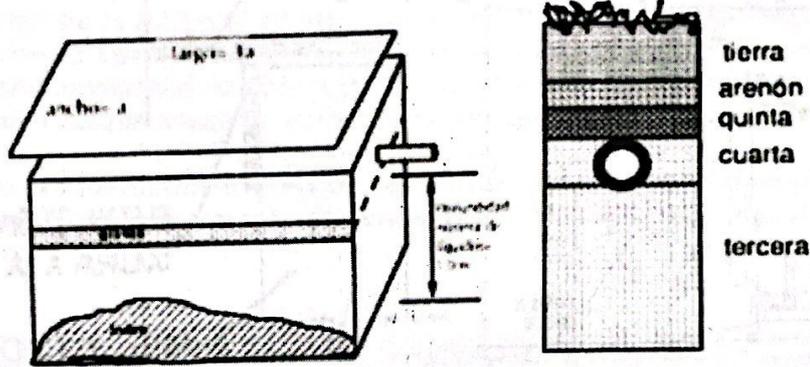
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13





Figura No. 1 Esquematación del sistema sépticos (tanques sépticos + filtro anaerobio de flujo ascendente)

Figura 2. Tanque séptico



Fuente EDS Distrimar OLI S.A.S

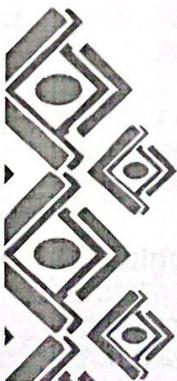
- Es válido anotar que no se evidencio captación de aguas para uso doméstico y consumo humano en 200mt aguas abajo del punto de vertimiento.
3. La **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OIL Y HOTEL CABAÑAS EL PARAISO**, cuenta con 7 tanques de almacenamiento de combustible una c 1 isla y 2 surtidores de (GASOLINA Y ACPM), oficinas y baños, la infraestructura estará en concreto para evitar que por acción del aumento del nivel del mar, pueda generar afectaciones a la EDS.
  4. Se tiene proyectada una capacidad de los tanques de almacenamiento de 28.907 galones de combustible, de los cuales 26.907 galones serán de gasolina corriente y 1690 galones de diésel , el sitio donde estarán los tanque de almacenamiento contarán con un declive hacia la caja de registro, este espacio contará con un muro de aproximadamente 2.2 mts alrededor de los tanque de almacenamiento, con el objetivo de almacenar el combustible en caso de derrame, él tuvo de salida a la caja de registro que conduce a las trampas de grasa contará con una llave de paso, que se abrirá cuando sea necesario.
  5. La EDS presento para su aprobación el Plan de contingencia para la prevención y control de derrame, en el cual se evidencio que el documento técnico cuenta con la siguiente información: medidas de contingencia, derrame de fuga combustible, derrame o fuga por llenado del sistema de almacenamiento de aceites, plan de evacuación, evaluación- reporte de incendio, reporte inicial de derrame.
  6. El plan de contingencias está orientado a la prevención de eventos que puedan afectar la salud humana, afectación a la infraestructura existente y afectación o contaminación al medio ambiente, los cuales se describen a continuación:  
Prevenir la contaminación del agua y suelo.
    - Prevenir riesgos de incendio o explosión, evitando que la pluma de combustible se extienda a áreas lejanas de la estación.
    - Evitar que el agua contaminada se extienda y afecte el río o el agua subterránea.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo Sostenible Para las Subregiones

RESOLUCION N° **2445** DE 2021 **31 DIC 2021**

"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento y Adaptación de un Plan de Contingencia"

- Prevenir daños a empleados, propiedades ajenas, al medio ambiente y a la infraestructura de la estación.
  - Prevenir riesgos a la salud humana y la naturaleza circundante.
7. De igual manera se establecen las actividades impactantes y las acciones a desarrollar por cada evento (incendio, fugas de combustible, derrame de combustible, derrame o fuga por sobrellenado del sistema de almacenamiento de aceite usado, ausencia de recolección de aceite usado por la empresa transportadora, cese de actividades, accidentes operacionales).

En cuanto a los equipos críticos se describen los requerimientos para las pruebas y la frecuencia de la realización de las mismas para evitar afectaciones de toda índole, en la siguiente tabla se describe lo enunciado:

EQUIPO CRITICO	FUNCIÓN	REQUERIMIENTO PARA LAS PRUEBAS	FRECUENCIA
Detención de pérdidas en tanques superficiales	Detectar pérdidas	Procedimiento de conciliación diaria de inventarios por tanque. Monitoreo de alarma	Diariamente Permanentemente
Detención de pérdidas en tanques superficiales	Detectar fugas	Inspección Visual del tanque superficial y tuberías	semanal
Corte o interruptor eléctrico de emergencia	Cortar la provisión de energía eléctrica	Controlar acceso a interruptor Activar físicamente el corte o interruptor apagándolos y encendiéndolos nuevamente	Diariamente Semanalmente
Extintores de fuego	Extinguir incendios	Controlar la fecha de vencimiento de la carga y revisar el estado del medidor de carga	Fecha: mensual Posición: Diariamente
Válvulas de impacto	Prevenir derrame de producto	Verificar su funcionamiento	Mensual
Alarmas contra robo	Previene el ingreso no autorizado a las áreas restringidas.	Activar físicamente el sistema	Semanalmente
Botón de paro automático	Cortar el suministro eléctrico a la estación.		Mensual

8. **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS:** A continuación, se presentan los componentes del Plan de Contingencia para cada una de las actividades previstas en la **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OIL Y HOTEL CABAÑAS EL PARAISO**, el plan aborda el proceso de conocimiento, reducción y manejo del riesgo, considerando las amenazas, vulnerabilidades y riesgos que se pueden presentar de manera exógena y presentar los riesgos endógenos a los que está expuesto el proyecto.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones

RESOLUCION N° 2445 DE 2021

31 DIC 2021

*"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento y Adaptación de un Plan de Contingencia"*

El Plan de Contingencia se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Este plan busca identificar, valorar y generar los lineamientos necesarios para prevenir, atender y dar respuesta de manera eficaz a eventos no planeados o emergencias durante la ejecución de las actividades del proyecto.

Para esto se realizó el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia. Adicionalmente, el Plan de Contingencia debe ser revisado periódicamente para actualizarlo y ajustarlo a los requerimientos legales, a las características de las actividades desarrolladas y de acuerdo con responsabilidad social pactada con los actores sociales involucrados.

9. **ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO:** A continuación, se estimará la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado durante la construcción y operación de la **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OIL Y HOTEL CABAÑAS EL PARAISO**, considerando criterios como la severidad y la seguridad, que puedan afectar de forma negativa el entorno natural, físico y la salud de los trabajadores y de las comunidades vecinas.

A partir del conocimiento de los riesgos presentes en la obra, se elaborará el Plan de Emergencia y Contingencia, que permitirá prevenir y mitigar riesgos, atender eventos con la suficiente eficacia, minimizando los daños a la comunidad y al ambiente.

Esta evaluación y análisis de riesgos, considerará criterios como: naturaleza del riesgo, posibilidad de exposición, receptor, posibilidad de ocurrencia, magnitud de exposición y consecuencias.

10. **ESCENARIO DE OCURRENCIA DE LAS AMENAZAS IDENTIFICADAS:** Los escenarios de riesgos donde se pueden presentar las amenazas identificadas por el evento de incendio, explosión, o fuga de combustibles y/o derivados del petróleo, es toda el área construida de la estación, alrededores y vecinos. Los elementos afectados son: los Recursos Naturales del área y entorno de la estación de servicio, Personal presente en el área de influencia e infraestructura física.

**Escenarios de Riesgos**

<b>EVENTO</b>	<b>ESCENARIO</b>	<b>ELEMENTOS AFECTADOS</b>
<b>Incendio o explosiones</b>	Toda el área construida	Personal presente en el área de influencia directa. Infraestructura física.
<b>Derrame o fuga de combustible</b>	Área de influencia directa del sistema de almacenamiento del combustible y/o zona donde se encuentran instaladas las tuberías de conducción de combustibles. Zonas aledañas a la estación.	Recurso suelo Recurso hídrico Fauna y Flora Ecosistemas acuáticos
<b>Derrame o fuga de aceite Nuevo o usado</b>	Área de influencia directa del sistema de almacenamiento.	Zona de almacenamiento. Recurso Suelo. Recurso Hídrico.
<b>Ausencia de recolección de aceite usado, por parte de la empresa recolectora de éste</b>	Área de influencia directa del sistema de almacenamiento y zonas aledañas	Recurso suelo Recurso hídrico Infraestructura física

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento y Adaptación de un Plan de Contingencia"

<b>Ausencia en la recolección de los residuos peligrosos</b>	Área de influencia directa del sistema de almacenamiento de residuos peligrosos.	Infraestructura física
<b>Sismos</b>	Toda el área de construcción y operación de la estación. Tanques de Combustibles. Tuberías de conducción de combustibles.	Infraestructura física. Recurso suelo. Recurso hídrico. Ecosistemas (potencial).
<b>Accidentes Operacionales</b>	Toda el área de la estación de servicio.	Personal de la estación afectado

**11. MANEJO DE LA EMERGENCIA:** El plan de gestión del riesgo, anteriormente llamado plan de Contingencia es un conjunto de medidas y procedimientos destinados a prevenir, controlar o afrontar los efectos que pudiera producir la ocurrencia de un evento fortuito, derivado de la construcción y operación de la obra, de fenómenos de carácter social, naturales, o de la acción de agentes externos, así como la formulación de los lineamientos para la atención y recuperación de las zonas afectadas.

Ante una situación de riesgo, las medidas o procedimientos que componen el Plan de Contingencias van encaminados a evitar las consecuencias graves, causadas en la gran mayoría de los casos, por falta de preparación y organización de las comunidades presentes en el área de influencia y del personal del proyecto.

Los requerimientos para la atención de un evento inesperado son diferentes a los de una situación cotidiana, por tanto, la experiencia y la capacitación que se adquieren en esta última situación, no preparan a las personas para que actúen adecuadamente en un evento contingente; para ello es importante la revisión de experiencias pasadas y la realización de simulacros y de actividades de capacitación y divulgación.

Previo al inicio de las obras, y una vez ajustado el Plan de gestión del riesgo, se deben realizar las siguientes actividades:

- Instalación de alarmas, de equipos de monitoreo, de comunicaciones y señalización.
- Realizar actividades de difusión y entrenamiento.
- Realizar labores de educación del personal vinculadas al proyecto.
- Programar la realización de simulacros.
- Conformar los comités y brigadas de emergencia.

Las contingencias que involucran vidas humanas, desapariciones o heridos deben ser atendidas siguiendo el procedimiento del plan de atención de emergencias.

El reporte inicial ante una situación de emergencia, será realizado por los operadores encargados de los equipos de monitoreo, trabajadores y en general, por cualquier persona o entidad que detecte un cambio en algún indicador. Este reporte debe hacerse al comité coordinador del plan, dado que por sus funciones está capacitado para decidir el plan de atención a emplear y la necesidad de convocar los demás comités.

**12. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS Y/O EXPLOSIONES EN PLANTAS FÍSICAS:**

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones

RESOLUCION N° **2445** DE 2021

**31 DIC 2021**

"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento y Adaptación de un Plan de Contingencia"

### **Medidas preventivas**

- La principal forma de prevenir accidentes de este tipo es el conocimiento detallado de las normas de seguridad industrial, que se relacionan con el uso de explosivos. Por lo tanto, la medida preventiva obligatoria es la permanente capacitación y entrenamiento del personal encargado del manejo de explosivos.
- Supervisión permanente por parte de personal experto en el manejo de explosivos.
- Capacitación del personal para el control incendios relacionadas con el almacenamiento de combustibles, mediante la implementación del programa de salud ocupacional y seguridad industrial, el cual incluirá la señalización de las zonas de peligro, las precauciones que se deben tener durante el suministro a los vehículos y el recibo, entre otros.
- Dotación de equipos para el control de incendios en áreas cercanas, lo mismo que la instalación de alarmas de incendio.
- Verificar de manera periódica las condiciones bajo las cuales se almacenan las sustancias comburentes, con el fin de determinar necesidades de ventilación.
- Verificar periódicamente el adecuado mantenimiento de equipo y maquinaria.
- Monitorear periódicamente la presencia de gases en el ambiente, con el fin de evitar concentraciones excesivas.

### **MEDIDAS DE ATENCIÓN**

- En caso de determinarse concentraciones de gases por encima de los umbrales permitidos, se deberá comunicar inmediatamente a los organismos de apoyo presentes en la zona del proyecto y a evacuar la comunidad, el personal y la maquinaria vinculado al proyecto que pueda verse en peligro.
- Posteriormente a la evacuación de personas y maquinaria, se procederá a determinar los métodos para disipar el gas sin que estos puedan causar problemas a las comunidades asentadas en cercanías al proyecto.
- En caso de presentarse una explosión que genere incendio en la planta física, se deberá aislar las posibles fuentes de conflagración o propagación, mediante el retiro de material comburente, activar las alarmas de evacuación e iniciar labores de extinción.
- Si el proceso de evacuación es oportuno y no hay víctimas (heridos o muertos), se aísla la zona del evento y se continúa con las labores de extinción.
- Si se logra extinguir el fuego, se evalúan los daños y se inician las labores de reconstrucción y elaboración de un informe del evento.
- Si el proceso de evacuación no fue oportuno o si no fue posible controlar el fuego, y se presentan víctimas, se activa el plan de atención de emergencias, descrito anteriormente.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION N°

2445

DE 2021

31 DIC 2021

"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento y Adaptación de un Plan de Contingencia"

- Una vez controlada la emergencia, el contratista y la interventoría evaluarán los daños y el estado final de la infraestructura afectada con el fin de determinar las necesidades de reparaciones y restricciones.
- El equipo evaluará la ejecución de las medidas constructivas correctivas y programará las acciones para su aplicación.

**ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN:** La vigencia del Plan de Contingencia o Plan de Gestión del Riesgo será por la vida útil del proyecto. El Plan será actualizado si se realizan cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, elementos expuestos o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencias y/o los procedimientos de respuestas.

### CONCLUSIONES

- ❖ En atención a la visita realizada y a los documentos técnicos presentados, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico y no doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico para el funcionamiento de la **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OIL Y HOTEL CABAÑAS EL PARAISO** en el Municipio de Acandí - Departamento del Chocó, el cual proyecta verter 0,3 L/S a la quebrada Laguna, la cual tributa sus agua al Océano Atlántico, no afectará de manera grave las condiciones de la fuente receptora en mención.
- ❖ El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a implementar por la **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OIL Y HOTEL CABAÑAS EL PARAISO** deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles de concentración presente en el vertimiento puntual en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la resolución 631 de 2015.

### RECOMENDACIONES:

- ❖ Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- ❖ El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
  1. Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
  2. Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento.
- ❖ De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- ❖ Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



*"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento y Adaptación de un Plan de Contingencia"*

- ❖ *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo, correctivo, emergencias y accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de Tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.*
- ❖ *Dar cumplimiento a la resolución 1486 del 03 de agosto de 2018, en cuanto a:*
  1. *Reportar las contingencias ambientales y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendencias a recuperar ambientalmente el área afectada. Deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, un reporte inicial en el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.*
  2. *Dentro de los siete (7) días calendario siguientes al reporte inicial, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización; caso en el cual deberá diligenciar el reporte final. El reporte final deberá entregarse a la autoridad ambiental treinta (30) días después de culminar las labores de atención de la contingencia.*
- ❖ *Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*
- ❖ *El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de conformidad con la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales".*
- ❖ *El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la concentración de la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreo del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.*
- ❖ *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*
- ❖ *Se recomienda a CODECHOCO aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica de la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OIL Y HOTEL CABAÑAS EL PARAISO, municipio de Acandí.*

(...)

En mérito de lo expuesto,

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimiento a la **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIMAR OIL Y HOTEL CABAÑAS EL PARAISO**, identificado con NIT. 39300269-3, representado legalmente por la señora **ANDREA PATRICIA RESTREPO ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.803.429, con un caudal de 0,3 L/s para el funcionamiento de la estación de servicio y hotel, en el municipio de Acandí - Departamento del Chocó

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO SEGUNDO:** el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

### 1. OBLIGACIONES

- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
  - Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
  - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento.
- De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



**CODECHOCO**

Oportunidad y Desarrollo  
Sostenible Para las Subregiones

RESOLUCION Nº **2445** DE 2021

31 DIC 2021

*"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento y Adaptación de un Plan de Contingencia"*

residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO.
- El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con el Título E de la resolución 1096 de 2000 "Por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico – RAS 2000" DBO<sub>5</sub> total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total, Fósforo (soluble y particulado) a la entrada y salida del sistema de tratamiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

## 2. PROHIBICIONES

- a. *Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.*
- b. *se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).*

## 3. SANCIONES

1. *Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).*
2. *El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).*

**ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° Nº 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



**CODECHOCÓ**

Oportunidad y Desarrollo Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION N° 2445 DE 2021

**3.1 DIC 2021**

"Por medio del cual se Otorga un permiso de Vertimiento y Adaptación de un Plan de Contingencia"

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

**ARTICULO QUINTO:** notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

**ARTICULO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó a los 31 DIC 2021 DE 2021

**ALAN RENTERÍA ASPRILLA**

Director General

Proyectó/Elaboró	Revisó	Revisó	No. de paginas	Fecha de elaboración
Winy L. Copete	Maria Angelica Arriaga	Gerson Carvedo	15	2021
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.				

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13